# **DECRETO # 263**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

#### **RESULTANDOS:**

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 1° de diciembre de 2022, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, envía a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular para ser sometido a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la presente iniciativa que se somete a consideración de esta Honorable Soberanía no se considera creación de nuevos impuestos, solo adecuaciones a la actualidad y necesidades de las actividades del Poder Ejecutivo, así como un incremento necesario, actuando con ello de manera responsable y reconociendo los efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas derechos en aquellas cantidades que durante años no fueron objeto de aumento, lo que permitirá matizar en el corto plazo los efectos económicos negativos que se están presentando.

# CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TURA

Se propone modificar la redacción del artículo 32, incorporando los conceptos de cajeros automáticos y aplicaciones móviles como un medio adicional a los ya establecidos, ampliando las posibilidades de pago por las contribuciones a las que el contribuyente se encuentre sujeto y pueda cumplir con sus obligaciones fiscales.

#### LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Anualmente la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicita a las Dependencias y Entidades, una actualización de los servicios que prestan, así como, el valor de las cuotas que se reciben por concepto de pago de Derechos, con la finalidad de conocer si son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.

Además de lo anterior, y a fin de seguir mitigando los efectos de una postpandemia, no se plantean creación de nuevos impuestos, pero si un incremento necesario por efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas Derechos en aquellos que no se habían actualizado en más de cinco ejercicios fiscales.

Los servicios que se prestan por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone un incremento en los importes en los incisos e), f); numerales 1 y 2 del g), numerales 1 y 2 del n); se adiciona el numeral 6 del inciso g), con el fin de unificar el mismo importe, así como el inciso o) en el que se reconoce un nuevo servicio por Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos, todos de la fracción I del artículo 95.

En cuanto a los servicios que presta la Unidad de Legalización y Apostilla se propone adicionar los incisos h) e i) de la fracción II del artículo 96, teniendo como justificación el reconocer nuevos servicios por los actos de registro.

Se adiciona el inciso h) del segundo párrafo de la fracción I del artículo 98 para otorgar el servicio de expedición de placas en Vehículo de Demostración de Agencia Autorizada.

A fin de homologar los servicios que se ofrecen en la Dirección de Catastro, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 101 en concordancia cuando se lleva a cabo el levantamiento topográfico cuya distancia sobrepase los 30 kilometros respecto de la ciudad de Zacatecas.

Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 102 a fin de segmentar el valor de las LEGISLATURA por el valor del inmueble con relación avalúo practicado por la Dirección de SEL ESTADO Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

En cuanto a los servicios que ofrece la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se adicionan aquellos que se otorgan a través de la Dirección de Geodesia y Topografía, mismos que quedan establecidos como la fracción XII del artículo 108. Para la elaboración de constancia de trámite de escritura y certificación de copias, se adicionan las fracciones IV y V respectivamente del artículo 111.

La Secretaría de Obra Públicas por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, adiciona la fracción IV del artículo 111 Ter por el servicio de expedición de la constancia de no afectación al derecho de vía estatal.

En cuanto a los Derechos que la Secretaría de Educación establece, se adicionan los incisos d), e) y f) de la fracción LVI del artículo 114, correspondientes a los Servicios complementarios de los Subsistemas de Preparatoria Abierta y Bachillerato a Distancia; así mismo, se adiciona la fracción LVIII por solicitud de cambio de actualización de Plan y Programas de Estudio de Nivel Superior.

En ese tenor, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, propone la adición para el artículo 121 las fracciones XIII y XIV por Opinión Técnica y Licencia Ambiental de Operación respectivamente; así mismo se adicionan los incisos a) y b) del Artículo 121-Ter por presentaciones en Casa de la Tierra.

# LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

La realidad de inversión púbica, así como para evaluar de manera objetiva los mismos; la carga burocrática que se contiene en los requisitos establecidos en las Reglas Específicas de Operación del Fondo de Inversión Pública Municipal, generó una serie de complicaciones operativas que se convirtieron en obstáculos para acceder al Fondo de manera ágil y eficiente resultando con ello el que los municipios no pudiesen contar con el flujo de recursos para ejecutar los Proyectos de manera oportuna al no contar con el 25% como mínimo en su aportación a la inversión total del proyecto, derivadas de las obligaciones que vienen arrastrando desde ejercicios anteriores; por lo que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, la derogación del artículo 33 Quater de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado

## **CONSIDERANDOS:**

### PRIMERO. COMPETENCIA.

DEL ESTADO

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para analizar la iniciativa y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXIII y 156 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

# SEGUNDO. GENERALIDADES SOBRE LA MISCELÁNEA FISCAL.

En la iniciativa el titular del Poder Ejecutivo del Estado propone modificar tres ordenamientos legales, a saber, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como primer apunte, el Ejecutivo Estatal en su Exposición de Motivos puntualiza que en la miscelánea fiscal sujeta a análisis no se propone la creación de nuevos tributos, sino solo se plantea el aumento a diversas contribuciones, acordes con los niveles inflacionarios y solo algunas gabelas como aquellas que durante cinco ejercicios fiscales no fueron aumentadas, serán objeto de afustes.

## a) Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En lo relativo al Código Fiscal del Estado el iniciante propone modificar el artículo 32 con el propósito de incorporar los conceptos de cajeros automáticos y aplicaciones móviles como un medio adicional a los establecidos. Con lo anterior, se pretende ampliar el abanico de posibilidades para que los contribuyentes puedan cubrir el pago de sus contribuciones de forma asequible, lo cual permitirá elevar la recaudación.

# b) Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Considerando que en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos y ciudadanas contribuir a los gastos

públicos, corresponde al Estado impulsar políticas fiscales que faciliten la captación de los tributos. Para ese efecto, en la iniciativa se plantea la implementación de nuevos mecanismos como los señalados con antelación.

Como lo referimos líneas *supra*, no se propone la creación de nuevos impuestos, sino solo se plantea el aumento a algunas contribuciones.

Es palpable que la arquitectura hacendaria y fiscal impulsada a finales del dos mil dieciséis, que derivó en la promulgación del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la ahora abrogada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya ha dado frutos y muestra de ello, es que antes de la expedición de dichos ordenamientos, nuestra entidad federativa se ubicaba en el último lugar en recaudación de recursos propios y caso contrario, en la actualidad nos ubicamos en el primer o segundo lugar, lo cual ha permitido aumentar considerablemente la recaudación local, así como de las participaciones federales.

# c) Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En Suplemento 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Cobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre de 2021, se publicó el Decreto número 19 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Vacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, la Ley para la Inversión y el Empleo y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a través del cual, entre otras reformas, se creó el Fondo de Inversión Pública Municipal.

La constitución de este Fondo tuvo como sentido reforzar los ingresos de los municipios y así lo hizo patente el Ejecutivo en su exposición de Motivos, al señalar:

"...la Secretaría de Finanzas ha impulsado diversos mecanismos orientados a reforzar los ingresos de los Municipios con la finalidad de promover el desarrollo de la infraestructura municipal..."

Para tal efecto, el titular del Ejecutivo propuso:

"...la creación de un Fondo de Inversión Pública Municipal con el 1% (uno por ciento) de cinco conceptos participables a los Municipios...mismo que al ser potenciado con una participación asimétrica de recursos por parte del Estado se impulsará el desarrollo de la infraestructura municipal...".

Si bien la creación del citado Fondo tuvo como objeto generar una bolsa para que los municipios, vía proyectos de inversión, como lo mencionamos anteriormente, potenciaran su infraestructura; lo cierto es, que la situación económica de los propios municipios, cuya inmensa mayoría se encuentran asfixiados por una obesa plantilla laboral, el pago de laudos laborales, aunado al pago de impuestos relacionados con la Secretaría de Hacienda y el Instituto Mexicano del Seguro Social, al tener reducido su margen de maniobra, hicieron prácticamente imposible que aportaran el 25% del costo total del proyecto.

En ese orden de ideas, la Comisión de Dictamen propuso derogar el artículo 33 Quater de este ordenamiento, por los motivos antes indicados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

# **DECRETA**

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Y SUS MUNICIPIOS.

DEL ESTADO

# CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se **REFORMAN** el cuarto y quinto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...

distribuciones se podrá realizar en el portal de internet de las autoridades fiscales, a través de los medios habilitados en las mismas; así como en aplicaciones móviles.

En las instituciones de crédito sólo se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de crédito o la legislatidad de la lismo banco y tratándose de cheques de una institución diferente, deberá estar certificado; en kioscos de servicios o Cajeros Automáticos módulos fijos o itinerantes, y tiendas de conveniencia, sólo se aceptarán pagos en efectivo y tarjeta de crédito o débito.

..

...

• • •

#### LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los numerales 1 y 2 y se derogan los numerales 3, 4, 5 y se adiciona el numeral 6 del inciso g), se reforman los incisos h), i), j), k), m), se reforman los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso n) y se adiciona el inciso o) a la fracción I al artículo 95; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) y se adicionan los incisos h) e i) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) y se derogan los incisos d), e), f), g), h) e i) de la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV, se derogan las fracciones VI y VII y se reforma la fracción VIII del artículo 96; se derogan las fracciones IV y V y se reforma la fracción VI del artículo 97; se adiciona el inciso h) a la fracción I y se reforma el párrafo segundo a la fracción IV del artículo 98; se reforma el artículo 100; se adiciona el párrafo tercero a la fracción II, se reforma la fracción III, se deroga el inciso I) y se adiciona un último párrafo a la fracción IV; se reforman los incisos a), b) y c) de la

fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IX, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforman los incisos a) y b) de la fracción XI, se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI y se reforma un último párrafo al artículo 101; se reforma la fracción I, se reforma el numeral 1, se adiciona el numeral 2 y se reforma el último párrafo del inciso a) de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVII y XVIII y se reforma el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción XIX del artículo 102; se forma el artículo 103; se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 104; se reforma 👸 🛈 timo párrafo del artículo 107; se adiciona la fracción XII al artículo 108; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 109; se reforman las fracciones I, II y III y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 111; se adiciona la fracción IV al artículo 111 Ter; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se LEGISLAY reforma el inciso a) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, OEL ESTADSe reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a), b), c) y d) y se deroga el inciso e) de la fracción VII, se reforma el inciso a) de la fracción X, se reforman las fracciones XI, XII, XIII y XIV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIX, se reforman las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XXVII, se reforman las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLVIII, XLIX, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción L, se reforman los incisos a) y b) de la fracción LII, se reforman los incisos a), b) y c) y se adicionan los incisos d), e) y f) de la fracción LVI y se adiciona la fracción LVIII del artículo 114; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I del artículo 117; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforma la fracción II, se reforma el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción III, se reforman las fracciones IV, V y VI, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VII, se reforma el numeral 1 del inciso a) de la fracción VIII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción IX del artículo 118; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y se adiciona las fracciones XIII y XIV del artículo 121; se reforman los incisos a), b) y c) del artículo 121 BIS; se adiciona el artículo 121 TER; se reforma el artículo 126; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 127; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo 129; se reforma el artículo 130; y se reforman las fracciones I y II del artículo 131, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sique:

# ARTÍCULO 95. ...

	1		
	١.	•••	
а	) (	Capacitación en brigadas de protección civil:	
D	e l	a 10 participantes	1.00
D	e 1	1 a 20 participantes\$1,64	2.00
DO 140	e 2	21 a 30 participantes\$2,46	2.00
b	BCHOKANO.	Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil	
c	) R	Registro de grupos voluntarios\$16	4.00
PALLO	R	Renovación del registro de grupos voluntarios	4.00
е	e Ir e	Registro de las personas físicas y morales, para realizar la actividad de capac en brigadas de Protección Civil relativas a la Prevención y Combate incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate, que consiste evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de contide operaciones, estudios de vulnerabilidad, riesgos en materia de protección assesoría.	contra stan en inuidad n civil y
f)	C	Renovación del registro de las personas físicas y morales, que realicen la ac de capacitación en brigadas de Protección Civil a que se refiere el inciso inn anterior	nediato
g	li	emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de cencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de consti de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean conside alto riesgo.	rucción
	1	. Para empresas del ramo de la minería	2.00
	2	2. Para empresas del ramo de la construcción	0.00
	3	3. Se deroga.	
	4	. Se deroga.	
	5	. Se deroga.	
	6	. Para particulares, microindustria, pequeña industria, y para mediana indus	stria. 600.00

h)		
i)	Renovación del registro a que se refiere el inciso inmediato anterior	.\$3,850.00
j)		
R)	Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km	\$164.00
	cursos técnicos especializados por persona	\$821.00
n)	transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de exp	losivos y sus
	1. Para empresas del ramo de la minería.	\$20,000.00
	2. Para empresas del ramo de la construcción.	\$10,000.00
	3. Para mediana industria.	\$4,104.00
	4. Para microindustrias y empresas ejidales	\$2,053.00
	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TO A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO A S	
0)	Para la Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos:	\$2,053.00
	II	
	a) alc)	
	III	
	a) ale)	
AR	TÍCULO 96	
ı		
II		
	i) j) (2.7) (a) (b) (c) (c) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d	Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con financia.  Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km

b) c) d) e) f) policy state f) policy h) policy state f) g) h and f) and f)	Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad	\$123.00 \$246.00 el Estado U \$83.00 extranjero. \$493.00 \$246.00 \$123.00 \$123.00 \$452.00
IV.		
a)	Certificado de estudio.	\$172.00
b)	Título profesional.	\$172.00
c)	De cualquier materia.	\$172.00
d)	Notarios públicos.	\$164.00
e)	Apostilla de documentos.	\$432.00

V. ...

...

VI.	Se deroga.
VII.	Se deroga.
VIII.	Por servicios de publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción
	•••
a)	
b)	
Χ.	
I.	ULO 97
Ш.	
	***
III.	
IV.	Se deroga.

Se deroga.

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, tendrá el costo siguiente:

Cantina o bar	\$ 16,411.00
Centro nocturno	\$ 24,617.00
Cervecería	\$ 16,411.00
Centro botanero	\$ 24,617.00
Merendero	\$ 24,617.00
Discoteca	\$ 82,037.00
Restaurante	\$ 41,028.00
Salón o Finca para baile	\$ 24,617.00
Cenaduría	\$ 8,207.00
Depósito	\$ 16,411.00
Licorería	\$ 16,411.00

ARTÍCULO 98. ...

I. ...

a) alc)

...

a) alf)

g) ...

h) Vehículo de Demostración de Agencia Autorizada. ...... \$1,250.00

II. ...

III. ...

IV. ...

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos relativos al control vehícular, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva, debiendo no tener adeudos de ejercicios anteriores y entregar las placas vehículares correspondientes.

```
V. ...
```

ARTÍCULO 100. El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día. \$165.00

```
ARTÍCULO 101. ...

I. ...
a) al h)

...

1. a 3.
...

II. ...
a) al d)
```

III.	Elaboración	del	plano	que	tenga	por	objeto	el	servicio	а	que	se	refiere	la
	fracción ante	erior	:					••••		••••		\$	\$574.00	
IV.	•••													

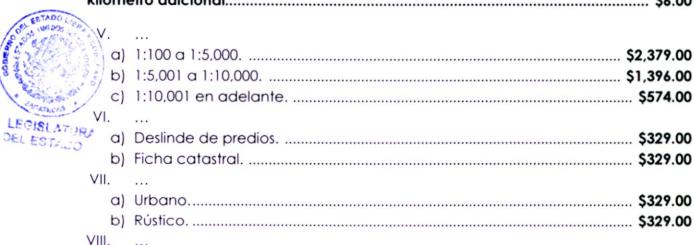
a) alk)

#### I) Se deroga.

Α. ...

B. ...

C. ...



- c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz.
  \$1,970.00
- d) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Ángeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega. ... \$1,150.00

	e) Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Mur	nicipios, vías
	de comunicación y localización de poblaciones	\$2,544.00
IX.		
a)	Escala 1:1000.	\$2,544.00
	Escala 1:2000.	
c)	Escala 1:5000.	\$739.00
Χ.		•
a)	Escala 1:1000.	\$1,232.00
b)	Escala 1:2000.	. \$903.00
c)	Escala 1:5000.	. \$739.00
XI.		
a)	Certificadas hasta cinco fojas:	\$329.00
-	Por cada foja excedente.	\$19.00
TUR. Do	To sada toja executorio.	417.00
b)	Simples, hasta 5 fojas:	\$83.00
	Description of the second of t	610.00
	Por cada foja excedente.	\$19.00
XII.	Verificación física de inmueble.	. \$739.00
XIII.	Expedición de constancias de propiedad o no propiedad	. \$329.00
XIV.	Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que s	e refiera se
	encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se o	obrará una
	tarifa adicional por documento equivalente a:	. \$410.00
XV.	Solicitud de particulares de elaboración de planos	. \$400.00
XVI.	El concepto de solicitud de búsqueda de documentos	. \$164.00
5		
	ngreso percibido por concepto de servicios catastrales, u	
	nado a la modernización de Catastro y Registro Público, cu	
debe	rá ser considerado como ampliación presupuestal, con indepen	idencia de
lo est	ablecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad	Financiera
del Es	tado de Zacatecas y sus Municipios.	
4 526		
ARTIC	ULO 102	

a) Tratándose de inmuebles con valor de:

II.

- 1. Hasta \$250,000.00, se cubrirá una cuota de \$2,500.00, por inmueble.
- De \$250,001.00 y hasta \$800,000.00, se cubrirá una cuota de \$3,500.00, por inmueble.

Cuando el valor del inmueble sea superior al valor de referencia establecido en el **numeral** anterior, se cubrirá la cantidad de **\$4,000.00** por inmueble. Para efectos del valor establecido en el párrafo anterior, éste será el mayor entre el avaluó practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.



c) ...

1. al 17.

III.	Diligencias de apeo y deslinde:	\$423.00
IV.	Capitulaciones matrimoniales:	\$423.00
٧.	En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estaciono cualquier otro tipo de unidades privativas:	amiento o
VI.	Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados:	\$141.00
VII.	Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione subdivida un predio, por cada lote o fracción:	
VIII.		
	a) ail)	
IX.	Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativel monto total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de \$250 cubrirá la cantidad de:	

...

Х.	
XI.	Contrato de apertura de crédito:
XII.	
•••	
TADO I	
ONLINOS ASSESSED. S	
CATECAS XIII.	
GISLATURA ESTADO	a) alg)
XIV.	
	a) ald)
XV.	
XVI.	
	a) ale)
XVII.	Cancelación de inscripción o anotación:
XVIII.	Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras
	Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:
XIX.	adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:
۸۱۸.	Por la inscripción de documentos, expedición de certificados o de copias certificadas, solicitadas para entrega urgente, y que se expedirán <b>en dos días</b>
	hábiles; adicionalmente al pago de los derechos que corresponden, se cobrará:
a)	Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos
b)	Expedición de copias y certificados. \$527.00
XX.	•••

ARTÍCULO 103. Inscripción de contrato innominado:	\$3,500.00
ARTÍCULO 104	
I. No propiedad:	\$367.00
II. Inscripción o no inscripción:	\$367.00
III. Libertad de gravamen:	\$260.00
IV. Existencia de gravamen:	
a) Por cada gravamen excedente:	\$65.00
V	
a) alb)	
AVIRA	

## ARTÍCULO 107. ...

•••

•••

Del ingreso percibido por concepto del pago de derechos por los servicios de Catastro y Registro Público, un 5% será destinado a su modernización y para la celebración de convenios con Municipios, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### ARTÍCULO 108. ...

I. a X.

XI. ...

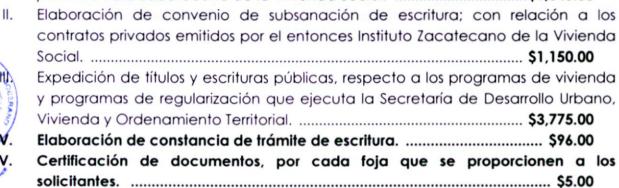
- a) Expedición de Título. ......\$697.00
- b) als)
- XII. La Dirección de Geodesia y Topografía:

	.,				,		
	c) Expedición de documento oficial						
	\$500.00						
	e) Diligencias de levanto	amiento topográfi	co conforme a	superficie:			
	,	, ,					
	Caralidad	11-11-1	N	1			
Hasta	Cantidad a 5-00-00	Unidad. Has.	Plano \$500.00	Lomerío \$700.00	Montañoso \$1,200.00		
	-00-01 a 15-00-00	Has.	•	•			
			\$700.00	\$1,000.00	\$1,700.00		
/	5-00-01 a 30-00-00	Has.	\$1,000.00	\$1,300.00	\$2,200.00		
De 30	0-00-01 a 50-00-00	Has.	\$1,300.00	\$1,600.00	\$2,900.00		
<b>De</b> 50	0-00-01 a 80-00-00	Has.	\$1,600.00	\$1,900.00	\$3,200.00		
De 80	0-00-01 a 110-00-00	Has.	\$1,900.00	\$2,200.00	\$3,500.00		
De 1	10-00-01 a 200-00-00	Has.	\$2,200.00	\$2,500.00	\$3,800.00		
rang	ndo el tamaño de la super o de la tabla, se cubrirá po	r cada hectárea :	según su tipo, l	a cantidad de			
ARTÍC	CULO 109. Los servicios p						
I.	Costo por cada disco m						
II.	Costo por cada disco co						
	D						
III.	Por cada foja de las bo		•				
IV.	concursantes Por cada copia heliográf				•		
٧.	Sobre tamaño legal por o						
VI.	Costo por inscripción a co						
VII.	Costo por inscripción a						
				the state of the s			

#### ARTÍCULO 111....

 Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social.

\$1,045.00



ARTÍCULIO 111 Ter. ...

I. a la III.

#### ARTÍCULO 114. ...

I.		
a)	Certificado.	\$83.00
b)	b) Título Profesional.	\$83.00
C)	c) Diploma de Especialidad.	\$83.00
d)	Grado Académico.	\$83.00
П.	••••	

- a) Primaria o secundaria. \$32.00
  b) Academias y Centros de capacitación para el Trabajo. \$83.00
  c) Nivel medio superior. \$43.00
- d) ...

	De educación secundaria.  De nivel medio superior, academias y Centros de Capacitación para	el Trabajo.
٧.	 a) alc)	
	De centros de capacitación para el trabajo o academias	
b) c) d)	Primaria. Secundaria. Tipo Medio Superior. Tipo superior.  \$1 Se deroga.	\$39.00 \$329.00
VIII.		
IX.		
Χ.		
b)	De primaria o secundaria	\$44.00
XI.	Compulsa de documentos, por foja:	\$17.00
XII.	Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distir señaladas en las fracciones anteriores:	

	XIII.	Por solicitud, estudios y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior
ALV.	XIV.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior y de centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad
	XV.	a XVII.
1. North	XVIII.	
DEL ES	(a) Sec	cundaria, por grado
		o medio superior
	c) Tipo	superior
	b)	De tipo inicial. \$13.00  De tipo básico. \$14.00  De tipo medio superior, academias, centros de capacitación para el trabajo,  Normales y demás para la formación de maestres de advegación básica. \$22.00
	d)	Normales y demás para la formación de maestros de educación básica. \$22.00  De tipo superior
	XX.	Registro de colegio de profesionistas
	XXI.	Registro de socios a un colegio de profesionistas
	XXII.	Registro de Título Profesional
	XXIII.	Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico
>	XXIV.	Autorización provisional para ejercer como pasante
	XXV.	•••
>	XXVI.	
X	XVII.	
		Secundaria. \$39.00
	b)	Medio Superior. \$51.00

c)	Centros de Capacitación para el Trabajo:
XXVIII.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir
	educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad
XXIX.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. \$5,170.00
XXX.	Registro de Federación de Colegios de Profesionistas:
LEGISLATURA DEL ESTADO	Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas:
XXXII.	Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas:
XXXIII.	Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas:
XXXIV.	Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas:
XXXV.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:
XXXVI.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad:
XXXVII.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio, de plan y programas de estudios y/o titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, del nivel medio superior y de los centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad:
XXXVIII.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial

XXXIX.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o de Educación Inicial con Registro	
XL.		
XLI.		
XLII.	Registro de peritos profesionales	910.00
SETAL XIII	Refrendo anual de registro de peritos\$	455.00
XLIV.	Registro de Institución Educativa	637.00
XLV.	a XLVII.	
OLL ESXLYH.	Consulta de archivo al Departamento de Certificaciones (cuando la so consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto d	e cobro).
XLIX.	Creación de Título Profesional, Grado Académico de Maestría y Doc Diploma de Especialidad en formato electrónico\$	ctorado o
L.		
b) c)	Primaria. Secundaria. Tipo Medio Superior. Tipo Superior.	\$17.00 \$55.00
LI.	···	
a)	alc)	
	Educación Primaria. Educación Secundaria (por grados).	
LIII. a l	_V.	
LVI		
a)	Por la emisión de Duplicado de Credencial	\$35.00

b)	Por	r <b>expedición de</b> Historial Académico	\$10.00
C)	Por	r <b>expedición de</b> Constancia <b>s</b> .	\$35.00
d)	Por	Solicitud de Examen	\$83.00
e)	Por	expedición de Duplicado de certificado de terminación de estudios	
18 8 8		Autentificación de certificado	\$51.00
LVII.			
LVIII ADO	Ι.	Por solicitud de cambio de actualización de Plan y programas de E Nivel Superior\$3,500	

### ARTÍCULO 117. ...

a) Remisión parcial de la pena. \$329.00;
b) Libertad condicional. \$493.00;
c) Indulto. \$986.00;
d) Pre-liberación. \$246.00;
e) Constancia de reinserción social y certificaciones. \$83.00; y
f) Prelibertad. \$164.00

## ARTÍCULO 118. ...

l. ...

	Tipo	1 año	2 años	4 años	6 años
a)	Operador de servicio público	\$230.00	\$452.00	\$739.00	\$903.00
b)	Chofer	\$270.00	\$535.00	\$903.00	\$1,067.00
c)	Automovilista	\$205.00	\$452.00	\$821.00	\$986.00
d)	Motociclista	\$150.00	\$288.00	\$493.00	\$657.00

• • •

	III.	Examen médico a conductores de vehículo <b>que participen o no, en un tránsito, aplicándose</b> :	n hecho de
	a)	Etílico.	\$246.00
	b)	Toxicológico.	\$493.00
	IV.	Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de	16 años y
ESTADO LIB		menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días:	CONTRACTOR AND
	SOBERAM	Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:	. \$42.00
CAPELL	Vi.	Gafetes para operadores del servicio público:	\$493.00
LEGISLATA	0		
	a)	Arrastre.	\$410.00
	b)	Alcoholímetro.	\$686.00
	C)	Arrastre resto del Estado.	\$440.00
	2	Servicio Particular:	\$418.00
٠			
	IX.		
	a)	Por un día:	\$246.00
	b)	Por treinta días:	\$903.00
	Χ.	 a) b)	
	XI.		

# ARTÍCULO 120. ...

I.	Informe preventivo.	\$5,532.00
II.		•
a)	Con nivel de impacto bajo.	\$7,223.00
	Con nivel de impacto medio.	
	Con nivel de impacto alto.	
STE BELL		
	con nivel de impacto bajo	\$9,446.00
THE REPORT OF THE PARTY OF	on nivel de impacto medio	
C. C.	Con nivel de impacto alto.	. \$16.830.00
LEGISELW ILIP	Con nivel de impacto bajo	•
EERTADO	Con nivel de impacto bajo	. \$18,157.00
b)	Con nivel de impacto medio.	. \$22,696.00
c)	Con nivel de impacto alto.	
٧.	Exención de trámite de impacto ambiental	\$4,360.00
VI.	Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental	\$2,688.00
VII.	Estudio de riesgo ambiental.	. \$12,482.00
VIII.	Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyec	tos autorizados
	en materia de impacto ambiental	\$5,620.00
ARTÍC	ULO 121	
1.	Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental	
	\$17	<b>7.00</b> por foja
II.	Reproducción de material informático ecológico y ambiental	en medio de
	almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro)	\$194.00
111.	Reproducción de material con información ecológico-ambienta	l disponible en
	archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y	otros)
IV.	Información de Planos con información ecológico-ambiental	\$1,797.00
V.	Reproducción de planos con información ecológico-ambiental	\$1,107.00
VI.	Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambie	
	hora.	
VII.	Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambi	
VIII.	Denraduación en platter	61 175 66
IX.	Reproducción en plotter	•

X. XI. XII. XIII. XIV.	Registro de generadores de residuos de manejo especial. \$4,236.00  Trámite de certificación ambiental. \$3,457.00  Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especia \$3,457.00  Opinión técnica. \$2,300.00  Licencia Ambiental de Operación. \$2,500.00	ıl.
ARTÍC	ULO 121-BIS	
( a)	Sala de Centro de Educación Ambiental	
b)	Sala de uso múltiple. \$2,515.00	
	Sala de Juntas	
DEL ESTADO	<b>/</b>	
e)		
	ULO 121-TER. Por recorridos a casa de la tierra.	
a)	Presentaciones casa de la tierra por persona	
b)	Presentaciones casa de la tierra por persona con capacidades diferentes adultos mayores	У
privad	ULO 126. Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídico dos ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro ro Público de la Propiedad y del Comercio:	
ARTÍC	ULO 127	
b)	\$83.00 Al año en curso. \$164.00 A más de dos años anteriores. \$246.00 Por cada foja excedente correspondiente a asuntos de cualquier año \$13.00	

II. III. IV. a)	Constancia de registro de mandamientos judiciales
ARTÍC	ULO 129
I. II. III. IV.	Por la expedición de copia simple por hoja. \$1.30  Por la expedición de copia certificada por hoja. \$2.10  Por la expedición de copia a color por hoja. \$2.10  Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida. \$2.10
VI.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida \$2.10  Por expedición de copia simple de planos por metro de papel cuadrado \$75.00
VII.	Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel
b)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano
	ULO 130. Por el derecho de la expedición de certificados en materia de selección acitación otorgados por la Secretaría de Administración, se cobrarán. \$5,909.00
ARTÍC	ULO 131
I. II.	Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana\$3,775.00, y Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se **DEROGA** el artículo 33 Quater de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARNCULO 33 QUATER. Se deroga.

DEL ESTADO

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículo contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, continúa en suspensión de cobro en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para otorgar estímulos fiscales sobre derechos por concepto de avalúos e inscripción de documentos, relativos a bienes inmuebles a los beneficiarios de los programas de vivienda, ordenamiento territorial y regularización, que le mandate alguna disposición legal en dichas materias en los que intervenga el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, previamente convenidos y cuando así se justifique.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA** 

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PRISCILA BENÎTEZ SANCHÊZISLDIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ